

Cayhuayna, 22 de febrero de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo institucional, remite el Informe N° 051-2021-UNHEVAL/AL-LVEA, de fecha 07.FEB.2021, del Técnico Administrativo, quien emite opinión respecto a la solicitud de exoneración de pago por derecho de inscripción al examen de Admisión por Modalidades 2021, solicitado por el Personal Administrativo CAS NORMAN VILLARREYES CARIGA, a favor de su menor hija, precisando en los **ANTECEDENTES**, entre otros, que con solicitud S/N de fecha 17 de febrero de 2021, el personal administrativo CAS NORMAN VILLARREYES CARIGA, solicita la exoneración de pago por derecho de inscripción al examen de Admisión por Modalidades 2021 – egresados del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, a favor de su menor hija, para lo cual adjuntó la siguiente documentación: copia de DNI del solicitante, copia del DNI de su menor hija, Declaración Jurada de no haber hecho uso de su derecho de exoneración de pago y copia de Boleta de Pago del Trabajador. Asimismo, en la **APRECIACIÓN JURÍDICA** precisa lo siguiente: **a) Del Principio de Legalidad:** Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que: *Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; esto implica, que la administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente, se encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o *principio de no coacción*, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa. **b) De los beneficios del Personal No Docente de la UNHEVAL:** Que, el Artículo 598° inciso a), del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que: *Art. 598° El personal no docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera ininterrumpida con más de un año en la UNHEVAL, gozan de los siguientes beneficios: ... a) Exoneración del pago por derecho de inscripción a proceso de admisión por cada uno de sus hijos, por una sola vez; este beneficio se extiende al personal no docente nombrado y contratado por el D. Leg. 276 que haya fallecido en actividad.* **c) Del análisis del presente caso:** Que, en el presente caso, se advierte que, el solicitante NORMAN VILLARREYES CARIGA ha cumplido con acreditar su condición de Personal Administrativo CAS (Boleta de Pago del Trabajador), por ende, cumple con el supuesto previsto en el artículo 598°; asimismo, se ha acreditado el vínculo sanguíneo, con su menor hija (copia de DNI), consecuentemente, la petición del administrado NORMAN VILLARREYES CARIGA, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 598°, inciso a) del Reglamento General de la UNHEVAL. En atención a lo señalado OPINA que debe declararse procedente la petición del Personal Administrativo CAS NORMAN VILLARREYES CARIGA, consecuentemente, exonerarse el pago por derecho de inscripción al examen de Admisión del Examen por Modalidades 2021, a favor de su menor hija PAOLA ALEXANDRA VILLARREYES GUILLERMO, y de acuerdo al inciso k), del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector, *emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos*;

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaria General con el Proveído Digital N° 0521-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

- 1° **EXONENAR** el pago por derecho de inscripción al Examen de Admisión del Examen por Modalidades 2021 de la UNHEVAL, a favor de la señorita **PAOLA ALEXANDRA VILLARREYES GUILLERMO**, por ser hija del Personal Administrativo CAS NORMAN VILLARREYES CARIGA; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

.../III



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0116-2021-UNHEVAL

-02-

- 2° **DISPONER** que la Dirección de Admisión, la Dirección General de Administración y los demás órganos, procedan de acuerdo a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. RAYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Signature]
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

[Signature]
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.
-VRInv.-AL
-OCI
UTransparencia
DIGA-UT
DA Interesado
Archivo